

podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Centros en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el profesor responsable de la calificación impugnada.

5.- Las evaluaciones de final de curso se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de Agosto de 1.983 (B.O.J.A. de 2 de Septiembre).

#### X.- ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

1.- Se regulan en el presente apartado todas las actividades que se realicen fuera o dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos, profesores y, en su caso, padres; organizadas por el Centro, ya sean culturales o recreativas. Estas actividades son un medio excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula, y provocan un contacto con el entorno circundante, permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de la clase.

2.- La programación de las citadas actividades corresponde a los Claustros, Equipos Docentes u otras unidades organizativas del Centro, bajo las directrices del Consejo Escolar.

3.- El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro, teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo Escolar.

4.- El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan de Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

5.- Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan, serán sometidas al Consejo Escolar con antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan de Centro, siendo comunicadas asimismo a la Delegación Provincial antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

6.- Toda actividad que se realice fuera del Centro escolar requerirá para la participación de cada alumno autorización previa del padre o tutor, la cual se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan de Centro o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte se requerirá la previa y expresa autorización paterna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la fórmula más conveniente para atender a estos alumnos en el propio centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

7.- Las actividades organizadas en los Centros Públicos dirigidas a los alumnos serán totalmente gratuitas para los mismos. Los citados alumnos no podrán ser discriminados por ningún motivo de la participación en las actividades del Centro.

Los Centros Privados Concertados estarán en este aspecto a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de Diciembre de 1.986 (B.O.J.A. de 16 de Enero de 1.987) y la de 11 de Mayo de 1.988 (B.O.J.A. de 27 de Mayo).

#### XI.- PROFESORADO

1.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 4 de Septiembre de 1.987 (B.O.J.A. de 11 de Septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

1.1.- Para la realización de aquellas actividades de formación en las que participe el profesorado del Centro y sean organizadas por el Centro de Profesores correspondiente, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán autorizar determinadas adaptaciones de la jornada escolar.

Para dicha autorización, será necesario el informe previo del Consejo Escolar y tendrá vigencia sólo durante el periodo que así lo requiera la actividad de formación realizada.

1.2.- La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible, de tal forma que permita concentrar las tareas en uno o varios días. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

- Actividades de formación y perfeccionamiento organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a través de las Delegaciones Provinciales y/o Centros de Profesores, que podrán ocupar un máximo de 80 horas a lo largo de todo el curso.
- Funcionamiento de los Equipos Docentes.
- Funcionamiento de tutorías.
- Complimentar los documentos académicos de los alumnos.
- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.
- Reuniones de coordinación.
- Asistencia a Organos Colegiados.
- Elaboración de la Memoria y Plan de Centro.
- Realización de actividades complementarias y extra-escolares.
- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Organización y mantenimiento del material educativo.

- Actividades de los Organos Unipersonales en las competencias que le asigna el Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, en los casos en que, a estos efectos, no tengan reducción horaria.

2.- Con el objeto de promover los cauces de interconexión con los Centros de Profesores y las Aulas de extensión de su denominación, los colegios de Educación Preescolar y los de Enseñanza General Básica podrán designar un maestro que se ocupe de esta tarea. Para ello, y en la medida de sus posibilidades, podrán aplicar las horas globalmente disponibles para facilitar las actividades de este maestro.

3.- Para cualquier ausencia del Profesorado no autorizada por la Delegación, se necesitará el permiso previo del Director del Centro o su justificación inmediata posterior.

4.- En cada Centro existirá un Libro-registro de faltas en el que se reflejarán todas las ausencias, justificadas o no, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento: sesiones de evaluación, actividades de los Equipos Docentes, Tutorías, Claustro, y demás actividades reguladas en esta Resolución.

5.- El Libro-registro estará a disposición de la Inspección de Educación, Consejo Escolar y Profesores del Centro.

6.- Mensualmente, el Director del Centro remitirá a la Inspección, antes del día 5 del mes inmediato siguiente, un parte con el contenido del Libro-registro y, además, fijará una copia del mismo en el Tablón de anuncios de la Sala de reuniones de los profesores. El Director remitirá, al menos trimestralmente, copia de dichos partes de faltas al Consejo Escolar para conocimiento de sus miembros.

Los Inspectores realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en el parte, que se remitirán a la Dirección General de Planificación y Centros a través de las Delegaciones Provinciales.

7.- El incumplimiento por parte de un Director de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas o hacerlo fuera de plazo, sea por no hacer constar en el mismo las faltas producidas, será comunicado asimismo a la Delegación Provincial por la Inspección para la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

8.- La Inspección de Educación dará conocimiento a los Delegados Provinciales de los nombres de los profesores que aparezcan con ausencia no justificada, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción del parte de faltas, con especificación de los días de trabajo no realizados efectivamente o con manifiesta insuficiencia.

En las Delegaciones Provinciales, las Comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de Agosto de 1.983, estudiarán los partes de faltas y cuantías anomalías pudieran presentarse, proponiendo el tratamiento pertinente, así como las medidas necesarias para corregir estas situaciones de acuerdo con la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y demás disposiciones concordantes.

#### XII.- ADICIONALES

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintas mesas de trabajo provinciales.

2.- La Inspección de Educación, en el área de sus competencias, asesorará y orientará a los Centros en la elaboración del Plan de Centro y de la Memoria Final de curso, para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

3.- Los Centros privados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

4.- Los Directores de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro.

#### XIII.- FINALES

1.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

### CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errores del Decreto 116/1989, de 31 de mayo, que faculta a las Federaciones Andaluzas de Deportes a prorrogar los mandatos electorales de las asambleas generales y presidentes de las Federaciones Provinciales de Deportes. (BOJA núm. 50, de 27.6.89).*

Advertidos los errores producidos en el texto del Decreto 116/

1989, de 31 de mayo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 50 de 27 de junio de 1989, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el párrafo cuarto de la Exposición de motivos, donde dice: «Decreto 146/85, de 26 de julio», debe decir: «Decreto 146/85, de 26 de junio».

En la página 2.757, en la frase segunda del artículo 2, donde

dice «estas se realizan durante 1989», debe decir: «estas se inician durante 1989».

En la página 2.757, en la frase tercera, in fine, del artículo 2 donde dice: «habrá de celebrarse antes del 30 de julio de 1989», debe decir: «habrá de celebrarse antes del 30 de noviembre de 1989».

Sevilla, 20 de julio de 1989

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*CORRECCION de errata a la Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 64, de 8.8.89).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.850, primera columna, último párrafo, donde dice:

«Para la Notaría de Baeza...», debe decir: «Para la Notaría de Baena...».

Sevilla, 9 de agosto de 1989

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de julio de 1989, por la que se cesa a don Bernabé Díaz González como miembro del Consejo Social de la universidad de Granada.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la citada Ley.

#### DISPONGO:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Bernabé Díaz González.

Sevilla, 24 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 26 de julio de 1989, por la que se nombra a do Santiago Yagüe Pérez, miembro del Consejo Social de la universidad de Granada.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la citada Ley.

#### DISPONGO:

Artículo único. Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Santiago Yagüe Pérez.

Sevilla, 26 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 28 de julio de 1989, por la que se cesa a don Juan Lucena Rodríguez como miembro del Consejo Social de la universidad de Málaga.*

Habiéndose producido el cese de D. Juan Lucena Rodríguez como Secretario General de la Universidad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía; y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la citada Ley.

#### DISPONGO:

Artículo único. Cesar a D. Juan Lucena Rodríguez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

Sevilla, 28 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 28 de julio de 1989, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la universidad de Málaga.*

Tras nueva elección por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga de los miembros representantes de la misma en el Consejo Social de dicha Universidad y conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

#### DISPONGO:

Artículo único. Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga a D. Miguel Escoña Gutiérrez y a D. Francisco Lozano Santana.

Sevilla, 28 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 29 de julio de 1989, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la universidad de Málaga.*

Tras la elección por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga de los miembros representantes de la misma en el Consejo Social de dicha Universidad y conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

#### DISPONGO:

Artículo único. Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga a D. Félix Miguel González del Pozo y a D. Alejandro Francisco García Pozo.

Sevilla, 29 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 29 de julio de 1989, por la que se nombra a don José Manuel Esteve Zarazaga miembro del Consejo Social de la universidad de Málaga.*

Habiendo sido nombrado como Secretario General de la Uni-